

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

La interpretación de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2018–2024)

AUTORA:
Tomalá Ricardo Linsy Johanna

Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Guayaquil, Ecuador

2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abogada Tomalá Ricardo Linsy Johanna**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional

REVISOR(ES)

Abg. Nuria Pérez Puig Mir, Ph. D.

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Tomalá Ricardo Linsy Johanna

DECLARO QUE:

El Proyecto de Investigación “La interpretación de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2018–2024)” previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional** ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026
EL AUTOR

Tomalá Ricardo Linsy Johanna

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
AUTORIZACIÓN

Yo, Tomalá Ricardo Linsy Johanna

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Ensayo académico de Magister en Derecho Constitucional**, titulado: **La interpretación de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2018–2024),** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 22 días del mes de octubre del año 2026

LA AUTORA:

Tomalá Ricardo Linsy Johanna

Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

ENSAYO FINAL - TOMALÁ RICARDO LINSY

ID : 5943e9c98f501b5eba7f71d3811c43fd19f4e93b

0%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : ENSAYO FINAL - TOMALÁ RICARDO LINSY.txt
Tamaño del archivo original : 168,64 kB
Número de palabras : 6227

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 10 de julio de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 10 de julio de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes — **0%**

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.

Detección de IA — **10%**

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.



Idiomas no reconocidos — **4%**

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.



No incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Textos entre comillas — **7%**

Pasajes entre comillas, a menudo indicativos de una cita.

N°

Fuentes de similitudes (sección 32/

Similitudes 0%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes

Fuente mencionada (sin similitudes detectadas)

1	
2	
3	
4	
5	

Contenido

Introducción 1

Desarrollo 2

1. Constitucionalismo ecológico y reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. 3

2. Fundamentos conceptuales de los derechos de la naturaleza 4

3. Interpretación constitucional y hermenéutica jurídica en materia ambiental 6

4. Reconocimiento constitucional y configuración normativa de los derechos de la naturaleza en Ecuador 7

Análisis Jurisprudencial De Los Derechos De La Naturaleza En El Ecuador. 9

El control constitucional como mecanismo de consolidación del biocentrismo, Sentencia No. 22-18-IN/21. 9

La consolidación del principio de no regresividad ambiental 10

La eficacia directa y el principio de precaución: el caso "Los Cedros" Sentencia No. 1149-19-JP/21. 11

La "descosificación" de los animales y la jurisprudencia interespecie "caso Estrellita". Sentencia No. 253-20-JH/22. 12

La protección de los ecosistemas hídricos y la restauración integral en la jurisprudencia (casos "Río Monjas" y "Río Aquepi") 13

Conclusiones 14

Bibliografía 16

Resumen

El presente trabajo analiza la evolución de la interpretación de los derechos de la naturaleza, a partir de la identificación de vacíos interpretativos que afectan su protección efectiva y la seguridad jurídica. Existe en la actualidad un problema jurídico que nace de la falta de jurisprudencia que permita determinar con facilidad el titular del derecho, su contenido y cuáles son los mecanismos de operatividad de los derechos y, así mismo, la relación que estos tienen con otros derechos constitucionales. El objetivo general será determinar y examinar los criterios hermenéuticos ya determinados por los tribunales, así como los principios constitucionales y ambientales que fueron aplicados por estos y cuál fue el impacto de las decisiones tomadas para la solidez del constitucionalismo ecológico. Para determinarlo, se utilizó un enfoque cualitativo jurídico – dogmático y hermenéutico, enfocándose en el análisis de la doctrina y el estudio profundo de las decisiones de los tribunales constitucionales. A lo largo de los años, se ha podido evidenciar un avance en el desarrollo de los derechos ambientales, esto se ha reflejado en la incorporación de derechos fundamentales de la naturaleza como la precaución, la no regresión y la plena indemnición. De esta manera, se desarrollan nuevos principios que se adhieren a la naturaleza. No obstante, persisten inconsistencias interpretativas, falta de sistematicidad y una tensión entre el enfoque biocéntrico y prácticas de carácter antropocéntrico, lo que limita su efectividad.

Palabras clave: Derechos de la naturaleza, Interpretación constitucional, Corte Constitucional, Constitucionalismo ecológico, Seguridad jurídica.

Abstract

This paper analyzes the evolution of the interpretation of the rights of nature, based on the identification of interpretative gaps that affect their effective protection and legal certainty. Currently, there is a legal issue arising from the lack of jurisprudence to easily determine the rights-holder, its content, and the operational mechanisms of these rights, as well as their relationship with other constitutional rights. The general objective is to determine and examine the hermeneutic criteria already established by the courts, as well as the constitutional and environmental principles they applied, and the impact of the decisions made on the solidity of ecological constitutionalism. To achieve this, a qualitative legal-dogmatic and hermeneutic approach was used, focusing on the analysis of doctrine and an in-depth study of the rulings of constitutional courts. Over the years, progress has been evidenced in the development of environmental rights, reflected in the incorporation of fundamental rights of nature such as precaution, non-regression, and full indemnification. In this manner, new principles adhering to nature are being developed. Nonetheless, interpretative inconsistencies, a lack of systematicity, and a tension between the biocentric approach and anthropocentric practices persist, limiting their effectiveness.

Keywords: Rights of Nature, Constitutional Interpretation, Constitutional Court, Ecological Constitutionalism, Legal Certainty.

Introducción

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución de 2008 representa un hecho fundamental en el constitucionalismo moderno, rompiendo con la visión antropocéntrica tradicional. Este cambio de paradigma introduce un enfoque biocéntrico que otorga un valor intrínseco al medio ambiente natural, lo que exige una profunda transformación en la interpretación de las normas jurídicas vigentes. No se trata simplemente de añadir nuevos artículos, sino de estructurar un nuevo marco jurídico que permita la protección efectiva de los ecosistemas y para lograrlo, es necesario desarrollar criterios hermenéuticos precisos que faciliten la puesta en práctica de estos preceptos en el ámbito judicial.

La Corte Constitucional, entre los años 2018 a 2024, emitió varios fallos que resultaron fundamentales para resolver problemas socioambientales que fueron derivados de la minería, de la explotación petrolera y la intervención del hombre en áreas de alta biodiversidad. Se logró un avance significativo, pero aún es necesaria una doctrina uniforme para evitar obstáculos que impiden que la naturaleza goce de sus derechos y principios fundamentales dentro del ordenamiento jurídico. Actualmente, hay una carencia de criterios sistemáticos en escenarios específicos, como lo es la titularidad de estos derechos, definiciones técnicas del daño ecológico y la implementación de medidas de restauración.

Por este motivo, existen confusiones interpretativas que limitan la eficacia de la norma y que, en muchos casos, generarán inconsistencias en las decisiones judiciales. Ante la falta de criterios claros, el medio ambiente y su protección quedan sujetas a la discrecionalidad judicial, lo que genera una desventaja ante la formulación de políticas públicas que garanticen una correcta protección y restauración de los ecosistemas que se vieran afectados. En ese sentido, el problema jurídico nace en la falta de un cuerpo jurisprudencial que tenga coherencia, sea lógico y anticipable. Si se logra cumplir con estas características, los profesionales del derecho y los ciudadanos podrán

exigir el cumplimiento de las garantías consagradas en la Constitución y las instituciones públicas tendrían directrices claras para la regulación de las actividades que impactan irreversiblemente el medio ambiente.

Desarrollo

Constitucionalismo ecológico y reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos.

El constitucionalismo ecológico representa una transformación significativa en el derecho moderno, pues separa el concepto de que el ser humano es el centro de todo. Este planteamiento busca reconocer a la naturaleza como un sujeto de derechos propios y que no sea solamente un objeto que debemos proteger. Esto obliga a ajustar y perfeccionar las leyes tradicionales para poder colocar a la vida en el centro de las decisiones judiciales y sociales. De este modo, la ley deja de ser un mecanismo de control y explora una coexistencia equilibrada con el medio ambiente. Alcanzar este modelo requerirá que tanto la normativa como la jurisprudencia sean adaptadas a proteger los ecosistemas y también poder atender todas las necesidades humanas.

Esta emergencia que existe dentro del constitucionalismo ecológico no puede estudiarse sin hacer un reconocimiento de los fracasos existentes de los modelos previos de protección ambiental, el enfoque tradicional antropocéntico normalizó varios niveles de destrucción ambiental al no limitar la regulación de la contaminación que, “a pesar de acentuar la orientación preventiva, en realidad, legalizan el daño ambiental al regular cuánta contaminación o destrucción de la naturaleza puede producirse en el marco de la ley o cómo enfrentarse a los retos del deterioro ambiental.” (Borràs, 2014). Debido a esta insuficiencia, aparece el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, surgiendo como una respuesta jurídica que coloca a la vida en el centro del ordenamiento.

Todo ello implica que la protección y la preservación del medio ambiente pasan a ser una prioridad dentro de la Constitución y el Estado y la sociedad trabajan en conjunto para poder garantizar un futuro sostenible para todos. Esto en razón de que, el reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de derechos surge como una respuesta frente a la crisis ambiental global, desarrollándose como "una respuesta de vanguardia frente a la actual crisis civilizatoria" (Grijalva, Jara, & Martínez, 2013), poniendo a prueba todos los modelos de desarrollo tradicionales que se sustentan en la explotación ilimitada de todos los recursos naturales. El constitucionalismo ecológico no solo se desarrolla en la normativa, sino que redefine el fundamento mismo del ordenamiento jurídico.

Es imperativo que la humanidad trascienda la visión utilitarista y establezca una conexión consciente con el entorno natural, reconociendo en él una alteridad con prerrogativas propias. Partiendo de esta premisa, se reconoce que la naturaleza posee intereses autónomos que, si bien a veces pueden diferir de las necesidades humanas inmediatas, exigen el mismo respeto fundamental, es decir, "El interés básico de la naturaleza, lo mismo que el del hombre, consiste en poder vivir y desarrollarse libre y plenamente." (Stutzin, 1984).

En concordancia con lo anterior, este cambio paradigmático implica una articulación entre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, en tanto "los derechos humanos y los derechos de la Naturaleza, que articulan una "igualdad biocéntrica", siendo analíticamente diferenciables, se complementan y transforman en una suerte de derechos de la vida y derechos a la vida." (Grijalva, Jara, & Martínez, 2013), evidenciando una interdependencia que supera la visión tradicional de separación entre sujeto humano y entorno natural .

Fundamentos conceptuales de los derechos de la naturaleza

El reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos propone importantes retos teóricos, en especial a lo que corresponde a la construcción de un marco conceptual que pueda definir de manera clara el alcance y el contenido de estos derechos. En ese sentido, el progreso de estos derechos no puede ser solamente una consagración legal, sino que, más bien, requerirá una sólida base teórica que pueda sustentar toda interpretación y pertinencia en contextos jurídicos específicos. La falta de dicho desarrollo conceptual ha contribuido directamente a generar muchas dificultades para implementar estos derechos dentro del ordenamiento jurídico y así evitar caer en el riesgo de que el reconocimiento de la naturaleza permanezca en la normativa y no se aplique en casos reales.

Se ha sostenido que el análisis de los derechos de la naturaleza exige considerar múltiples dimensiones, ya que "requiere al menos tres perspectivas; la construcción de un marco conceptual idóneo para su explicación y fundamentación teórica; el desarrollo legislativo, que debe incluir contenido y alcance, mecanismos de defensa como personas legitimadas para activarlos; finalmente la interpretación y alcance de la legislación vigente" (Vernaza, 2021). Esta triple dimensión evidencia que el reconocimiento constitucional por sí solo no es suficiente, sino que debe ir acompañado de un desarrollo doctrinario y jurisprudencial coherente. En Ecuador, las dimensiones avanzan de manera desigual, mientras que la Constitución es sólida, su desarrollo legislativo y la interpretación jurisprudencial presentan vacios que comprometen la eficacia de los derechos de la naturaleza.

Ante tal panorama, uno de los principales debates gira en torno a la condición de la naturaleza como sujeto de derechos. Desde una perspectiva histórica, el concepto de sujeto jurídico ha evolucionado progresivamente, ampliando su alcance más allá del ser humano. Así, se ha señalado que "El status del titular de derecho ha cambiado con el tiempo. En un inicio, en el

constitucionalismo moderno, solo tenían status jurídico el burgués propietario; este se fue expandiendo, con el constitucionalismo social, al obrero y campesino; se integró la mujer, el indígena y los mayores de edad; últimamente, se ha ampliado el status a todas las personas. Finalmente, el status se ha extendido a la naturaleza." (Acosta & Martínez, 2011), lo cual refleja un proceso de expansión de la titularidad jurídica en el marco del constitucionalismo contemporáneo.

Sin embargo, este reconocimiento no está exento de complejidades. Expertos jurídicos señalan que existen diferencias sustanciales entre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, especialmente en lo que respecta a su fundamento y alcance. En ese sentido, "la naturaleza no es titular de derechos sino un sujeto cuyos derechos se contraen a los que le reconozca la propia CE" (Vernaza & Cutié, 2022), lo que demuestra una dependencia directa del marco jurídico y restringe su desarrollo autónomo. Esta tensión conceptual revela la necesidad de fortalecer la interpretación constitucional para evitar que estos derechos se reduzcan a una mera proclamación formal sin efecto real.

Reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos no solo causa debate sobre su eficacia, sino también plantea interrogantes sobre su operatividad práctica, cuestionando su ese reconocimiento constituirá "un mecanismo efectivo para que se produzca una especie de revolución cultural que modifique el enfoque antropocentrico, utilitarista e instrumental del derecho ambiental en el Ecuador en tanto en cuanto sus normas se dictan solo en función de los intereses humanos." (Crespo, 2016). Siendo una interrogante central que comprende los límites que enfrenta la jurisprudencia al momento de materializar estos derechos más alla de su reconocimiento constitucional.

Adicionalmente, se ha evidenciado que el contenido de estos derechos presenta características de ambigüedad y generalidad, ya que, "su regulación jurídica actual tiene como

características la vaguedad y la ambigüedad de su contenido"(Vernaza & Cruel, 2024), a falta de precisión conceptual no solo afecta la coherencia del ordenamiento jurídico, sino que también repercute directamente en la certeza normativa, al no existir parámetros claros que guíen las acciones de los operadores del sistema de justicia.

Interpretación constitucional y hermenéutica jurídica en materia ambiental

La interpretación constitucional representa un elemento fundamental para la materialización de los derechos de la naturaleza y por lo tanto, permite determinar cuál será el alcance de las disposiciones legales que, por su naturaleza, son generales. En consecuencia, la interpretación jurídica no solamente cumple una función descriptiva, sino más bien constructiva, debido a que permite que los profesionales del derecho determinen cuáles son los criterios aplicables a casos específicos enfocándose especialmente en aquellos en donde se observa que existen confusiones entre derechos constitucionales. De esta forma, el trabajo de los jueces va a constituir un puente necesario para resolver los choques entre el desarrollo humano y la protección ambiental.

En un enfoque metodológico, la interpretación de los derechos de la naturaleza se enmarca en una perspectiva hermenéutica que permite entender el significado de todas las normas más allá de su significado literal, agregando elementos contextuales, así como también principios constitucionales y los propósitos del ordenamiento jurídico. En este escenario, la hermenéutica no se limita solamente a explicar la norma, sino que va a enfocarse en su operatividad y esto es particularmente significativo en materia ambiental, ya que estos choques comúnmente involucran varios intereses y estos requieren soluciones integrales. Como ya fue planteado, la interpretación, "implica en sí misma a la interpretación, estudiando, y al mismo tiempo proporcionando, los

métodos por los cuales el intérprete, no únicamente comprende el sentido de la norma, sino también la posibilidad de explicarlo" (Hernández, 2019), lo que evidencia su esencia evolutiva.

Aun así, uno de los principales problemas identificados en la doctrina es la falta de desarrollo teórico en torno a la interpretación de estos derechos. En ese sentido, se ha señalado que "En los estudios teóricos sobre el tema no se ha avanzado más allá de la apología de la naturaleza como sujeto de derechos, sin ahondar en las implicaciones teóricas y las consecuencias prácticas" (Vernaza, 2021), lo que evidencia un déficit en la construcción de una doctrina sólida.

Las dificultades interpretativas que confronta la jurisprudencia en materia de derechos de la naturaleza no son solo de orden técnico, sino que son una respuesta a tensiones conceptuales mas profundas, se advierte que "el sujeto de derecho se constituye en la configuración jurídico formal del paradigma antropocéntrico y en medio instrumental del derecho de propiedad, siendo representación del sujeto individual que soporta la estructura social de la visión moderna Y el Buen Vivir se opone al paradigma antropocéntrico, y por ello ubica como principio la relación hombre naturaleza en términos de reciprocidad y complementariedad." (Arias, 2012). La tensión que existe entre las categorías jurídicas de raíz oxidental y las cosmovisiones indígenas, se encuentra en la base de muchas de las inconsistencias que hoy se reflejan en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana.

Reconocimiento constitucional y configuración normativa de los derechos de la naturaleza en Ecuador

La Constitución de 2008 transformó la naturaleza en sujeto de derechos, trascendiendo la visión de la naturaleza como meramente un objeto de protección. Este enfoque biocéntrico garantiza el respeto a su existencia y la regeneración de sus ciclos de vida, definidos como procesos donde la vida se reproduce y se realiza (Constitución de la República del Ecuador., 2008). Así, el

Estado asume la obligación de preservar la integridad ecológica más allá de la simple reparación de daños a terceros.

Pasar de la visión antropocentrica a una ecocéntrica en la Constitución del año 2008 no fue un cambio formal sino más bien, fue una transformación estructural del ordenamiento jurídico. La doctrina ha destacado que "la Constitución de Ecuador es la más representativa de este cambio, porque pasa desde una visión antropocéntrica a una nueva visión ecocéntrica y a una nueva dogmática de los derechos que incluye no solamente a los seres humanos, sino también a sujetos animados e inanimados" (Pavani, 2019). Sin embargo, implementar en la práctica estos derechos no ha sido fácil ni inmediato, esto confirma la necesidad de desarrollar una jurisprudencia coherente y sistemática.

El derecho a la restauración actúa como una garantía autónoma, siendo independiente de la obligación de indemnizar a las personas afectadas (Constitución de la República del Ecuador., 2008). Aquí se incorpora el principio de precaución que requiere medidas contra las acciones que amenazan la destrucción de los ecosistemas. Este mecanismo garantiza que la naturaleza pueda regenerarse debido a su valor intrínseco restringiendo la intervención humana. En el marco de los principios del Sumak Kawsay (buen vivir) no hace a un lado a los seres humanos sino más bien este promueve una coexistencia que sea sostenible y sobre todo regulada. Es así que los principios de prevención y de progresividad obligarán al Estado a evitar que existan retrocesos en este campo. A esto se suma que al tratarse de derechos de exigibilidad, su ejecución no dependerá de legislación secundaria, lo que reforzará su posición jerárquica y permitirá su tutela inmediata frente a los órganos judiciales o administrativos.

Y por último, el Código Orgánico del Ambiente materializa estos derechos con lineamientos metodológicos que se relacionan con los procesos evolutivos y la protección de los animales, yendo más allá de solo considerar a los animales como solo objetos (Código Orgánico

del Ambiente, 2017). Si bien el marco regulatorio es sólido, su verdadero éxito depende de la interpretación de la Corte Constitucional. Por lo tanto, analizar la evolución de la jurisprudencia es fundamental para determinar si la protección de la Pacha Mama es efectiva en la práctica jurídica ecuatoriana.

Análisis Jurisprudencial De Los Derechos De La Naturaleza En El Ecuador. El control constitucional como mecanismo de consolidación del biocentrismo, Sentencia No. 22-18-IN/21.

Entre los años 2018 a 2024, la Corte Constitucional del Ecuador tomó un papel fundamental y decisivo en el fortalecimiento de los derechos de la naturaleza, especialmente a través del análisis de la constitucionalidad de las leyes y de las decisiones que tenían un impacto ambiental. Esta evaluación se transformó hacia un análisis sustantivo que requiere garantizar la protección efectiva de la naturaleza como un sujeto de derechos. Es aquí donde la Corte desarrolla una comprensión y entendimiento integral de la naturaleza, identificándola como un conjunto interrelacionado, independiente e indivisible de elementos bióticos y abióticos (Sentencia No. 22-18-IN/21).

Este enfoque representa un progreso sustancial en la construcción del modelo biocéntrico, ya que nos obliga a ir más allá de las visiones fragmentadas o utilitaristas del medio ambiente. Sin embargo, desde una perspectiva crítica, es evidente que estos desarrollos, si bien conceptualmente sólidos, no siempre se traducen en criterios operativos claros para su ejercicio. De hecho, la Corte reconoce que todos los elementos de la naturaleza cumplen una función dentro del ecosistema. No obstante, no establece de manera sólida cómo debe valorarse esta correlación con otros derechos constitucionales, algo que sostiene un margen para la discreción de su interpretación. A pesar de que el control constitucional se ha transformado en una herramienta clave para fortalecer el biocentrismo, sigue presentando desafíos en su ejecución.

La consolidación del principio de no regresividad ambiental

La jurisprudencia constitucional ha profundizado el principio de no regresión como un límite sustantivo en materia ambiental, definiendo que no es legalmente permitido reducir el nivel de protección que ya previamente había sido fijado. El principio de no regresión es bastante importante en el campo de los derechos que posee la naturaleza, esto es debido a que, en su contenido se puede evidenciar que está en constante evolución y este requiere en gran medida de la interpretación jurisprudencial. Es por esto que la Corte por su parte ya ha mencionado que el daño que se ocasione a los ecosistemas puede llegar al punto de que "el ejercicio del derecho a reproducir los ciclos de vida se vuelve imposible" (Sentencia No. 1149-19-JP/21), evidenciando la gravedad que pueden tener estos impactos irreversibles sobre la naturaleza.

Al mismo tiempo que este principio refleja una evolución muy importante dentro del ámbito de la protección ambiental su ejecución en la jurisprudencia no ha sido uniforme ni suficientemente desarrollada. Es cierto que la Corte reconoce la prohibición de regresión, pero no establece lineamientos precisos para determinar si una medida del Estado constituye un retroceso evidente en la protección de la naturaleza. Al existir este vacío se generan dudas en la ejecución material en especial en los escenarios donde entran en conflicto los intereses económicos, las políticas públicas y los derechos ambientales. Sin establecer parámetros, cualquier avance normativo puede correr el riesgo de volverse inútil cada vez que un gobierno decida priorizar el crecimiento económico

Si bien el principio de no regresión es una herramienta fundamental para prevenir retrocesos en la protección ambiental, su eficacia depende del desarrollo de criterios jurisprudenciales más consistentes que garanticen su observancia plena y fortalezcan el principio de confianza legítima. Sin la estabilidad que se requiere, la normativa ambiental puede volverse frágil, generando desconfianza en todos los sectores. Para que el principio de no regresión sea ya

una realidad, la jurisprudencia debe trazar una línea fija que pueda definir que el progreso ecológico va en una sola dirección, en donde cualquier intento de retroceso puede considerarse una violación a la Constitución.

La eficacia directa y el principio de precaución: el caso "Los Cedros" Sentencia No. 1149-19-JP/21.

El caso "Los Cedros" es uno de los avances más importantes y significativos dentro de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana acerca de los derechos que posee la naturaleza, en este caso, La Corte Constitucional identificó el efecto directo de los derechos de la naturaleza y dispuso que se establezcan límites concretos a las intervenciones humanas en los ecosistemas frágiles. Dentro de esta sentencia, se determinó que, cuando existe un daño grave e irreversible, no pueden subordinarse intereses económicos por encima de la protección de la naturaleza, la Corte señaló que, un ecosistema solo puede tolerar impactos mínimos, más allá de los cuales su estructura y funcionamiento se ven comprometidos (Sentencia No. 1149-19-JP/21). Este enfoque potencia la premisa de que los derechos de la naturaleza no son solo declarativos, sino legalmente exigibles ante tribunales.

El principio de precaución, en estos escenarios, toma un papel fundamental, debido a la adopción de medidas restrictivas existiendo incluso una falta de certeza. Es así que, la Corte establece un enfoque preventivo donde básicamente prioriza la conservación de los ciclos vitales sobre las acciones humanas que causan daños significativos. Aunque este precedente es significativo, también representa un avance en el campo de la protección ambiental, su aplicación genera interrogantes acerca de los lineamientos utilizados para establecer cuál es el nivel de riesgo y la proporcionalidad de las medidas que se adopten para ello. Sin una definición clara y una aplicación de restricciones débiles, no lograrían frenar un daño ambiental irreversible.

Es así que, el caso “Los Cedros” y su jurisprudencia, logran una marca histórica para la aplicación del principio de precaución y la efectividad de los derechos de la naturaleza, así como también se enfoca en la necesidad del desarrollo de más criterios interpretativos que tengan claridad y permitan un correcto ejercicio, que sea coherente y además, sostenido con el paso del tiempo. De esta forma, el caso se convierte en un hito que demuestra que los derechos de la naturaleza y su justicia necesitan establecer decisiones firmes que cambien la visión de la sociedad, transformando la conservación del ambiente de simplemente ser una obligación legal a tener un valor ético efectivo.

La “descosificación” de los animales y la jurisprudencia interespecie “caso Estrellita”. Sentencia No. 253-20-JH/22.

Con la aparición del caso “Estrellita”, la jurisprudencia alcanzó un punto alto de reflexión, en este caso la Corte Constitucional reconoció a los animales como sujetos de derechos, dejando de considerarlos como solo objetos dentro del ordenamiento jurídico. Esta sentencia demostró la necesidad de dar una protección individual a los animales, más aún cuando se encuentran comprometidas tanto la vida como la integridad consecuencia de la intervención humana, señalando que podrían recibir impactos a su libertad y condiciones de vida. (Sentencia No. 253-20-JH/22).

Si bien la Corte reconoce a los animales como sujetos de derechos, no define con precisión el alcance de estos derechos ni establece criterios claros para ponderarlos frente a actividades humanas legítimas, como las relacionadas con la producción, la investigación o las tradiciones culturales. Esta falta de definición puede generar incertidumbre jurídica y dificultades para implementar este enfoque en otros casos similares. Ahora bien, ampliar el concepto de derecho a los animales requerirá una transformación profunda del ordenamiento jurídico, este requerirá no solo de más desarrollos jurisprudenciales, también necesitará ampliar y ajustar la normativa que,

como se observa en el caso “Estrellita”, representa un gran hito en el desarrollo del constitucionalismo ecológico, pero además de ello, nace la necesidad de obtener una doctrina más sistemática que logre consolidar este reconocimiento y que, sobre todo, pueda garantizar su ejecución efectiva dentro del marco jurídico.

La protección de los ecosistemas hídricos y la restauración integral en la jurisprudencia (casos “Río Monjas” y “Río Aquepi”)

En los casos de “Río Monjas” y “Río Aquepi”, se puede evidenciar el alcance que ha tenido la jurisprudencia al intentar precautelar el ecosistema. En ambas sentencias, la Corte Constitucional reconoce a los ríos como sujetos de derechos, dando un enfoque trascendental en la necesidad de preservarlos debido a su estructura, sus funciones y los ciclos naturales que sostienen frente a la intervención humana. En el caso del “Río Monjas”, su reconocimiento es proyectado dentro de un entorno urbano, la sentencia vincula la protección ambiental con el derecho a la ciudad y la planificación sostenible. (Sentencia No. 2167-21-EP/22). Por su parte, el caso del “Río Aquepi” causó un gran impacto en el flujo ecológico al considerarse este como una violación a los derechos de la naturaleza de una manera directa. (Sentencia No. 1185-20-JP/21).

En estos casos, la Corte se encargó de no solo reafirmar los derechos de la naturaleza, también profundizó el derecho a la restauración, consagrándolo como una garantía autónoma en contra del daño ambiental. Como en el caso del Río Aquepi, la Corte reconoce que existe una responsabilidad atribuida al Estado por la violación de sus derechos, estableciendo la obligación de implementar acciones que beneficien a los ecosistemas afectados. Al hablar de autonomía, se refiere a la necesidad de reparación y no solo a limitarse a indemnizar a comunidades que se vean afectadas por el daño de sus ríos, más bien exige restaurar y devolver de forma integral la salud y el equilibrio original que poseía la naturaleza antes de la intervención humana.

A pesar de que, ambos casos demuestran los importantes avances en la consolidación del constitucionalismo ecológico, además de demostrar las limitaciones en su aplicación. Como en el caso del río Monjas, la exigibilidad de las medidas de protección dependerá, en su gran medida, de la capacidad institucional, por su parte, el caso del río Aquepi, a pesar de ya estar establecida la obligación de restauración del mismo, no existía un mecanismo fijo que demuestre su monitoreo y cumplimiento, es decir, estos escenarios pueden afectar la eficacia y validez de las decisiones judiciales. Ambos precedentes demuestran el desarrollo progresivo que debe existir en la protección de los ecosistemas acuáticos y la consolidación del derecho a la restauración.

Conclusiones

Reconocer los derechos de la naturaleza dentro de la Constitución del Ecuador, ha representado uno de los avances más trascendentales del constitucionalismo contemporáneo, esto al incluir una visión biocéntrica que disolvió la tradición antropocéntrica del derecho. A pesar de ello, como se ha reflejado a través del tiempo, la efectividad del reconocimiento dependerá no solo de su inclusión normativa, sino más bien en el desarrollo interpretativo en el ámbito judicial. La Corte Constitucional a través de su jurisprudencia del período 2018 – 2024, ha demostrado que, a pesar de lograr avances significativos en el desarrollo del contenido y el alcance de los derechos, no establece un cuerpo jurisprudencial uniforme, sobresaliendo en un tratamiento casuístico que limita su desarrollo integral.

Aún persisten vacíos en casos esenciales, como lo es la definición del contenido de los derechos de la naturaleza, sus titulares y la definición de parámetros para lograr determinar con certeza el daño ambiental y su restitución. Que exista esta poca claridad genera incertidumbre al momento de aplicarlos y expone la brecha entre el reconocimiento jurídico y su implementación práctica. Además, a pesar del reconocimiento formal de la naturaleza como sujeto de derechos, se

ha podido observar que, en la práctica, aún existen tensiones con el enfoque antropocéntrico, lo que genera decisiones que le dan más importancia a los intereses humanos y económicos, quitándole importancia a la consolidación de un paradigma realmente biocéntrico.

La Corte incorporó ya una serie de herramientas y principios como medidas cautelares, a pesar de ello, los principios como el de la no regresión y la reparación integral se han desarrollado progresivamente, pero de manera asistemática, logrando una afectación a la coherencia y la previsibilidad del sistema. Aunque se ha logrado un gran avance en materia de reparación, aún existen limitaciones en la definición de criterios técnicos para lograr garantizar una implementación efectiva. Es así que, lo primordial para el desarrollo de la protección de los derechos de la naturaleza en Ecuador, no radica en su reconocimiento legal, sino en la consolidación de un cuerpo jurisprudencial que sea coherente y suficientemente fundamentado. Para ello, es esencial fortalecer los criterios interpretativos de la Corte Constitucional y promover una interpretación verdaderamente biocéntrica, articulada con políticas públicas efectivas y una cultura jurídica orientada hacia la sostenibilidad, que garantice la protección efectiva de la naturaleza como sujeto de derechos.

Bibliografí

Acosta, A., & Martínez, E. (2011). *La Naturaleza con Derechos. De la Filosofía a la Política.* Quito: ABYA-YALA. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Alberto-Acosta-4/publication/265661659_LA_NATURALEZA_CON_DERECHOS/links/597f1e74aca272d568187351/LA-NATURALEZA-CON-DERECHOS.pdf

Arias, Y. (2012). La Naturaleza como sujeto de derecho: posibilidad de "medir" lo intangible. *Construvendo el Buen Vivir*, 99-113.

Borràs, S. (2014). Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza . *Revista Vasca de Administración Pública (RVAP)*, 649-680.

Código Orgánico del Ambiente. (2017). *Titulo I.* Ecuador: Decreto legislativo.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Capítulo séptimo Derechos de la Naturaleza.* Ecuador: Decreto Legislativo.

Crespo, R. (2016). La naturaleza como sujeto de derechos: ¿Símbolo o realidad juridica? *Iuris Dictio*, 31-37.

Dictamen, 6-20-CP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 18 de Septiembre de 2020).

Grijalva, A., Jara, M., & Martínez, D. (2013). *ESTADO, DERECHO Y ECONOMÍA* (Vol. 35). Quito: CORPORACIÓN EDITORA NACIONAL. Obtenido de http://hdl.handle.net/10644/7189

Hernández, J. (2019). Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano. *Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 45-76. Obtenido de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/5.pdf

Pavani, G. (2019). La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático. *Grupo de Investigación en Estudios Constitucionales y de la Paz Universidad Libre*, 553.

Sentencia, 22-18-IN/21 (Corte Constitucional del Ecuador 8 de septiembre de 2021).

Sentencia, 1149-19-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 21 de noviembre de 2021).

Sentencia, 1185-20-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 15 de diciembre de 2021).

Sentencia, 253-20-JH/22 (Corte Constitucional del Ecuador 27 de enero de 2022).

Sentencia, 2167-21-EP/22 (Corte Constitucional del Ecuador 19 de enero de 2022).

Stutzin, G. (1984). Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza. *Ambiente y Desarrollo*, 97-114. Obtenido de https://opsur.wordpress.com/wp-content/uploads/2010/10/imperativo-ecologico.pdf

Vernaza, G. (2021). Desarrollo de los derechos de la naturaleza en Ecuador. *Revista de Tecnología de Información y Comunicación en Educación*, 33-47. Obtenido de https://doi.org/10.46502/issn.1856-7576/2021.15.03.3

Vernaza, G. (2021). Desarrollo de los derechos de la naturaleza en Ecuador. *Revista Tecnologica de información y comunicación en Educación.*, 33-47. Obtenido de https://doi.org/10.46502/issn.1856-7576/2021.15.03.3

Vernaza, G., & Cruel, M. (2024). Elementos constitutivos de los derechos de la naturaleza en Ecuador. *Revista de Ciencias Sociales*, 284-296. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9370039

Vernaza, G., & Cutié, D. (2022). Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en Ecuador. *REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE PUEBLA, MEXICO.*, 285-311. Obtenido de https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.760

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Tomalá Ricardo Linsy Johanna, con C.C: 2450565292 autor/a del trabajo de titulación: La interpretación de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2018–2024), previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 22 octubre del 2026.

f._____

Tomalá Ricardo Linsy Johanna

C.C: 2450565292

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La interpretación de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (2018–2024)		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Tomalá Ricardo Linsy Johanna		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. Nuria Pérez Puig Mir, Ph. D.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 de octubre de 2026	**No. DE PÁGINAS:**	17
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derechos de la naturaleza, Interpretación constitucional, Corte Constitucional, Constitucionalismo ecológico, Seguridad jurídica.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente trabajo analiza la evolución de la interpretación de los derechos de la naturaleza, a partir de la identificación de vacíos interpretativos que afectan su protección efectiva y la seguridad jurídica. El problema jurídico radica en la ausencia de una doctrina jurisprudencial uniforme que permita delimitar con claridad aspectos fundamentales como la titularidad, el contenido y los mecanismos de operatividad de estos derechos, así como su relación con otros derechos constitucionales. El objetivo general es examinar los criterios hermenéuticos adoptados por el Tribunal, los principios constitucionales y ambientales aplicados y el impacto de sus decisiones en la solidez del constitucionalismo ecológico. Para ello, se adoptó un enfoque cualitativo jurídico-dogmático y hermenéutico, basado en un análisis doctrinal y un estudio crítico de las decisiones pertinentes del Tribunal Constitucional. Entre las ideas principales, se evidencia el desarrollo progresivo de los derechos ambientales, reflejado en la incorporación de principios como la precaución, la no regresión y la plena indemnización, así como en la ampliación de su alcance a nuevos ámbitos. No obstante, persisten inconsistencias interpretativas, falta de sistematicidad y una tensión entre el enfoque biocéntrico y prácticas de carácter antropocéntrico, lo que limita su efectividad.

ADJUNTO PDF:	x SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono: 0968291023**	**E-mail: linsy.ricardo@hotmail.com**	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	**Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio**		
	Teléfono: 0985219697		
	E-mail: mhtjuridico@gmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	